



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co,
Teléfono 6013419906

- 1 DIC 2021
Bogotá, D. C. _____

REF: SUCESION INTESTADA
No. 11001-31-10-022-2021-00090-00

Procede el despacho a proferir sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 509 del Código General del Proceso, previo el resumen de la siguiente,

ACTUACION PROCESAL

Por auto de fecha 22 de febrero de 2021, esta sede judicial dio apertura al proceso de sucesión intestada por causa de muerte de la señora LINA MARIA GUATIBONZA SOTO, trámite que se surtió en legal forma.

En la providencia citada, se ordenó el emplazamiento a las personas interesadas en intervenir en el proceso, actuación que fue cumplida según lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, fijándose fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, audiencia en la que se aprobaron las partidas ajustadas a la ley, se decretó la partición y se designó como partidor al señor apoderado de la parte promotora.

El partidor designado presentó el correspondiente trabajo de partición y adjudicación, como consta en folios 26 a 35 del expediente, por lo que procede proferir pronunciamiento de fondo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a decidir, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos, demanda en forma y con el lleno de las exigencias normativas básicas de la ley; los interesados son idóneos para comparecer al proceso, guardan legitimidad para actuar, del mismo modo, por la naturaleza del asunto es competente este juzgado, para tramitarlo y pronunciarse de fondo.

38

En este orden de ideas, se tiene que una vez impulsado el trámite liquidatorio hasta la presentación del trabajo de partición y adjudicación, el artículo 509 del Código General del Proceso, establece las reglas bajo las cuales el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

En el caso concreto, se tiene que el trabajo de partición y adjudicación, presentado por el señor apoderado de la parte demandante, se encuentra ajustado a derecho, razón por la que se impartirá aprobación como corresponde.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición obrante en folios 26 a 35 del expediente.

SEGUNDO: Protocolícese el trabajo de partición y adjudicación en la Notaría que a bien tengan los interesados.

TERCERO: INSCRIBANSE las hijuelas adjudicadas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. OFICIESE.

CUARTO: A costa de los interesados expídanse copias del trabajo de partición y de esta providencia para los fines correspondientes.

NOTIFIQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez